

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de agosto de 2004.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la actora en la causa Rolyfar S.A. c/ Confecciones Poza S.A.C.I.F.I.", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que esta Corte comparte el dictamen del señor Procurador Fiscal, y se remite a sus fundamentos y conclusiones por razones de brevedad.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto el pronunciamiento apelado (fs. 434/436). Con costas (art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Vuelvan los autos al tribunal de origen a fin de que, por medio de quien corresponda se dicte un nuevo fallo con arreglo a lo expresado. Reintégrese el depósito de fs. 1. Agréguese la queja al principal, notifíquese y remítanse. ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
- ANTONIO BOGGIANO - ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ - JUAN CARLOS MAQUEDA
- E. RAUL ZAFFARONI.

ES COPIA

Recurso extraordinario y de queja interpuestos por **Rolyfar S.A.**, representada por el Dr. **Juan Carlos Anich**, con el patrocinio letrado del Dr. **Alberto F. Garay**. Traslado contestado por **Confecciones Poza S.A.C.I.F.I.**, representada por el Dr. **Marcos Carlos Zafarani**, con el patrocinio letrado de los Dres. **Gustavo Enrique Gené y Susana Paula Idoeta**.

Tribunal de origen: **Sala F de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil**.
Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 54**.